

## **REGISTRO ESTADÍSTICO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE BILLETES Y MONEDAS**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLIII-1-17**, aprobado el 25 de octubre de 2017

Publicado en Gaceta Diario Oficial N°. 210 de 03 de noviembre de 2017

### **Certificación de Resolución de Consejo Directivo**

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 43 del día miércoles dieciocho de octubre del año 2017, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución **No. CD-BCN-XLIII-1-17**, misma que íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua  
Sesión No. 43  
Octubre, miércoles 18, 2017

### **RESOLUCIÓN CD-BCN-XLIII-1-17**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

##### **CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

**II**

Que conforme el Artículo 71 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, "con el fin de cumplir con sus funciones y atribuciones, el Banco Central de Nicaragua deberá compilar, mediante encuestas y otros medios, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario, financiero, cambiario y de balanza de pagos y las cuentas nacionales que permita efectuar análisis y brindar recomendaciones en materia de política económica. Asimismo, deberá publicarlas oportunamente a través de medios impresos o electrónicos. El Consejo Directivo estará facultado para resolver sobre la naturaleza, contenido y periodicidad de esta información."

**III**

Que de acuerdo a lo establecido Artículo 72 de la Ley No. 732 "Las oficinas o dependencias del Sector Público están obligadas a suministrar al Banco Central los informes que éste les solicite para el cumplimiento de sus funciones y en especial para

el cumplimiento del artículo precedente. Asimismo, los bancos, instituciones financieras y cualquiera persona natural o jurídica con residencia o domicilio en el territorio nicaragüense, sea nacional o extranjera, están obligados a proporcionar al Banco Central las informaciones estadísticas que éste les solicite en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. Esta información deberá ser utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis macro económico".

#### IV

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 19 de la Ley No. 732, es atribución del Consejo Directivo del Banco "Dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley".

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

#### RESUELVE APROBAR

La siguiente,

#### **REGISTRO ESTADÍSTICO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE BILLETES Y MONEDAS**

**Arto. 1** Los bancos, sociedades financieras y otras personas jurídicas que exporten o importen billetes o monedas, sean nacionales o extranjeras, deberán informar de éstas al Banco Central de Nicaragua (BCN). Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las entidades públicas relacionadas con esta materia.

**Arto. 2** Para efectos de la presente Resolución se entenderá por a) Importación: la introducción física de billetes y monedas al territorio nacional, con finalidades comerciales y/o financieras y por b) Exportación: el envío físico de billetes y monedas del territorio nacional hacia el exterior, sea con finalidades comerciales y/o financieras.

**Arto. 3** Los bancos, sociedades financieras y otras personas jurídicas deberán remitir a la Gerencia General del BCN, por vía electrónica o por fax, a más tardar a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de la operación, un informe de las exportaciones e importaciones efectuadas el día anterior, indicando, como mínimo, lo siguiente: 1. El número de transacciones (exportación o importación). 2. El monto total de cada tipo de transacción. 3. Detalle de las operaciones antes indicadas, el cual deberá contener: i) nombre, apellidos y dirección del destinatario de la exportación o remitente de la importación ii) objetivo de la transacción.

**Arto. 4** El registro de esta información se efectuará únicamente con fines estadísticos y de análisis macroeconómico, conforme lo dispuesto en el Arto. 72 de la Ley Orgánica del BCN y no implicará obligación alguna para el BCN. Toda la información suministrada tendrá carácter confidencial conforme lo dispuesto en el Arto. 73 de la Ley Orgánica del BCN.

**Arto. 5** Las entidades que no cumplan con lo dispuesto en los literales con las disposiciones establecidas en la presente resolución estarán sujetas a lo dispuesto en el Arto. 72 de la Ley Orgánica del BCN y en el reglamento de la materia.

**Arto. 6** Se faculta a la Administración Superior del Banco a emitir las normativas y/o procedimientos que considere necesarios relacionados con la aplicación de la presente resolución.

**Arto. 7** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) legible. **Ovidio Reyes R.** (**Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**) Presidente. (f) Illegible. **José Adrián Chavarría Montenegro**. Miembro. (f). legible. **Alejandro E. Martinez C.** (**Alejandro Ernesto Martínez Cuenca**). (f) legible. **J.A.A (José Adán Aguerrí Chamorro)**. (f) Illegible. **Mario José González Lacayo**. Miembro. (f) Illegible. **Iván Salvador Romero Arrechavala**. Miembro.

*(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de octubre de 2017. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo. Un sello.